



Acuerdo del Consejo Universitario

14 de mayo de 2019

Comunicado R-77-2019

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6276, artículo 5, celebrada el 09 de mayo de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
2. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director de ese entonces del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicitó al Dr. Fernando García Santamaría una propuesta de modificación al reglamento citado.
3. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicitó al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.
4. A partir de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017, se ha generado una serie de consultas frecuentes, por lo que la Vicerrectoría de Investigación las elevó al Consejo Universitario.



Comunicado R-77-2019
Página 2 de 3

5. A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria, la Comisión de Investigación y Acción Social tomó la decisión de modificar el artículo 4, debido a la imposibilidad de que las facultades divididas en escuelas formaran parte de las unidades operativas. Además, modificar el artículo 13, para que la Rectoría, las vicerrectorías, los decanatos; las direcciones de unidades académicas, de unidades académicas de investigación, de Sedes Regionales, y las coordinaciones de recintos y fincas experimentales no puedan fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, pues en su puesto reciben un porcentaje de recargo por dirección.
6. La Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU), en el oficio OCU-R-011-2019, señaló lo siguiente:

(...)

1. *Eliminar en el segundo párrafo, del artículo 13, la posibilidad de que las autoridades universitarias, el personal permanente de la Fundación y los funcionarios de la Contraloría Universitaria puedan asumir puestos de colaboración en actividades, proyectos y programas del vínculo remunerado con el sector externo.*
2. *No excluir a los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, de la prohibición de coordinar proyectos de vínculo externo (...).*

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 4. Unidades operativas

Las facultades, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación, como laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y, en casos especiales, instancias de las vicerrectorías podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.



Comunicado R-77-2019
Página 3 de 3

En estos casos, los vicerrectores o las vicerrectoras no podrán formar parte de estos consejos asesores debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estos.

Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario universitario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las personas que ocupan la Rectoría, el Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos; las direcciones de unidades académicas, unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, Sedes Regionales y oficinas administrativas; las coordinaciones de recintos y fincas experimentales; el delegado ejecutivo de la Fundación UCR, y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, los proyectos y las actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,




Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario
Archivo